

A LA ATENCIÓN DEL
SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
28220 MAJADAHONDA (MADRID)



izquierda unida
Majadahonda

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTOS DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.

EXPONE:

Que el pasado 5 de noviembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales en materia de Impuestos, abriéndose un plazo de treinta días desde la publicación para que los interesados legítimos puedan examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias oportunas a dicha aprobación provisional.

Que Izquierda Unida de Majadahonda como formación política arraigada en el municipio y ejerciendo las funciones reconocidas en el artículo 6 de la Constitución Española que reconoce a los partidos políticos como “instrumentos fundamentales para la participación política”, es representante de vecinos y vecinas, por lo que presenta las siguientes reclamaciones y sugerencias para la mejora de dichas ordenanzas:

1. Que las ordenanzas fiscales aprobadas provisionalmente incumplen con lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Española, en el que se indica que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo

con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad.

2. En concreto la Ordenanza Fiscal nº 2 del Impuesto de Bienes Inmuebles no es ni igualitaria ni progresiva, dado que en su artículo 7.4.b) solo contempla bonificaciones a un solo tipo de familias, con un determinado número de hijos a su cargo. Y no es progresiva dado que no contempla el nivel económico de las familias propietarias de una vivienda, pero sí el valor de ésta. En este sentido según información de los últimos datos disponibles del Instituto Nacional de Estadística (INE) el valor medio catastral de Majadahonda para uso residencial, contemplando suelo y construcción, es de poco más de 177.800 €, con un nivel de renta media de 18.664 €, implica que los módulos establecidos (desde 300.000 € y 600.000 €) solo son aplicables a determinado número de familias con una alta renta capaz de residir en dicho tipo de viviendas. Igualmente, según información del INE, el porcentaje de viviendas con más de 5 personas empadronadas por vivienda, que se pudiera considerar tener la opción de la bonificación, es del 13,1 %.
3. La mejora de las ordenanzas fiscales pasa por una revisión global de las mismas, considerando el nivel de renta de la población para su aplicación, con mecanismos aplicables por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el que se tengan en cuenta a las familias con dificultades económicas. En el caso de la Ordenanza Fiscal nº 2 del Impuesto de Bienes Inmuebles pasaría por considerar, el valor catastral de la vivienda relacionado con las personas empadronadas en la misma y sus ingresos así como otros condicionantes socioeconómicos.
4. Para fomentar el comercio local y las pequeñas empresas, se propone subir el tipo de gravamen a los bienes inmuebles que no son de uso residencial y que tienen los mayores valores catastrales de todo el municipio en cada una de las categorías de referencia. La legislación limita esta posibilidad al 10% de los bienes de cada tipología de uso, por lo que cabe deducir que se trata de gravar algo más a las grandes empresas del municipio, lo que contribuye

a la progresividad del impuesto, por lo se solicita modificar el artículo 6.4, aplicando un gravamen al 10% de los bienes urbanos con mayores valores catastrales según los siguientes usos:

- a) *A los bienes inmuebles de uso Comercial cuyo valor catastral exceda de 915.000 euros se aplicará un tipo de gravamen del 0.95 por ciento.*
- b) *A los bienes inmuebles de uso Industrial cuyo valor catastral exceda de 915.000 euros se aplicará un tipo de gravamen del 0,95 por ciento.*
- c) *A los bienes inmuebles de uso Oficinas cuyo valor catastral exceda de 915.000 euros se le aplicará un tipo de gravamen del 0,95 por ciento.*
- d) *A los bienes inmuebles de uso Deportivo cuyo valor catastral exceda de 1.000.000 € se aplicará un tipo de gravamen del 0,95 por ciento.*
- e) *A los bienes inmuebles de Otros usos cuyo valor catastral exceda de 1.000.000 € se aplicará un tipo de gravamen del 0,95 por ciento.*

- 5. En el artículo 7.1 establecer la bonificación del 90% cuando se trate de promociones de viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa autonómica. Se trata de aplicar la bonificación máxima establecida legalmente sólo a la promoción de viviendas protegidas, que son las que facilitan el acceso a una vivienda digna a los sectores sociales con recursos bajos o medios y no al fomento de la vivienda privada sin protección.
- 6. En todo caso según lo expuesto en los puntos 2 y 3 de este escrito, si en la revisión propuesta no se puede establecer legalmente un nivel de renta para poder acogerse a bonificaciones, se considera imprescindible la modificación del apartado 7.4.b) eliminando cualquier bonificación a partir del valor catastral de 300.000 €.
- 7. En la misma Ordenanza anterior lo mismo puede indicarse del apartado 5.A), con las condiciones impuestas la bonificación podría solo aplicarse a viviendas unifamiliares y no a propietarios/as de viviendas en edificios, por lo

que podría volver a ser excluyente, o al menos así se desprende de la redacción del apartado, al no clarificar el proceso a propietarios/as de viviendas en edificios. Salvo que la intención sea excluir a dicho colectivo, la mejora debe realizarse con la modificación de la redacción del artículo aprobado provisionalmente, para asegurar la incorporación a las viviendas residenciales que se ubican en edificios con diferentes propietarios, aclarando además cómo se debe repartir el 40% de la energía entre usos comunes del edificio y en su caso el uso de energía privada de cada propietario/a.

8. Así mismo y de acuerdo con el Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, en el que se modifica la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone se implemente en la Ordenanza fiscal el apartado *“Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto. Dentro de este límite, los ayuntamientos podrán determinar mediante ordenanza fiscal un único recargo o varios en función de la duración del período de desocupación del inmueble”* para favorecer el mercado de alquiler de viviendas en Majadahonda. El acceso a la vivienda es un derecho reconocido en la Constitución y en diversos tratados internacionales y el derecho a la propiedad privada debe estar supeditado a la función social que determinados bienes cumplen, por tanto debe penalizarse a quien acapara un bien fundamental con fines especulativos.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS que se tenga por presentado este escrito y tras los trámites legales oportunos, se tenga en cuenta lo expuesto en la mejora de las ordenanzas.

Por otro lado el modelo fiscal de Majadahonda requiere una revisión en profundidad para hacerlo más justo y progresivo por lo que proponemos, que se forme un grupo de trabajo contando con la participación de asociaciones vecinales, en la que nuestra organización, Izquierda Unida de Majadahonda, sea invitada, dado que puede aportar la experiencia técnica necesaria que permitan mejorar ampliamente la presente propuesta de Ordenanza.

Majadahonda, 3 de diciembre de 2019.